

Contrato múltiple de prestación de servicios Bancarios “ENLACE DIGITAL”, que de común acuerdo celebran, por una Parte, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en adelante indistintamente como “BANORTE” o el “BANCO”, y por la otra Parte “EL CLIENTE”, la(s) persona(s) física(s) cuyos datos se anotan en la Carátula de Activación de este instrumento.

INDICE

CAPÍTULO	PRODUCTO
I. CLÁUSULAS APLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS DEL CONTRATO	
II. CLÁUSULAS APLICABLES AL CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, SIN CHEQUERA (CUENTA NIVEL 2)	ENLACE DIGITAL
III. CLÁUSULAS APLICABLES AL CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, SIN CHEQUERA PARA ADOLESCENTES (CUENTA NIVEL 2)	
IV. CLÁUSULAS APLICABLES AL SERVICIO BANCARIO A TRAVES DE MEDIOS AUTOMATIZADOS (PAGO MÓVIL) (SERVICIO GRATUITO)	BANORTE MOVIL(PAGO MÓVIL)

DECLARACIONES

I. El Cliente declara que:

Sus datos generales son los que aparecen en la Carátula de Activación del presente instrumento.

II. Banorte declara que:

Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a la legislación mexicana y autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple.

III. Ambas Partes manifiestan que:

Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con la que comparecen para la celebración del presente contrato y que sus apoderados cuentan con las facultades necesarias para obligarlas en los términos de este contrato, estando de acuerdo en su celebración y someterse al tenor de las siguientes:

CAPITULO I

CLAUSULAS APLICABLES A TODOS LOS CAPITULOS DEL CONTRATO

1. Proceso de Contratación.

Las Partes acuerdan que, para la celebración de este Contrato, **el Cliente** deberá suscribir la Carátula de Activación, la cual forma parte integrante de este Contrato, entendiéndose que la suscripción de la Carátula de Activación constituye el consentimiento expreso del **Cliente** para la contratación del producto o servicio. El Cliente suscribirá la Carátula de Activación a través de los medios automatizados que el Banco ponga a su disposición, incluido, Pago Móvil, el cual se entenderá como sustituto de la firma autógrafa de las partes, por lo que los obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para acreditar de manera expresa y clara la voluntad de las partes en suscribir este Contrato.

2. Definiciones.

Para efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se señalan tendrán el significado que se les atribuye en la presente cláusula y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable:

- **Aplicaciones:** son las aplicaciones de Banorte que el “Cliente” tendrá disponibles para su descarga a través de las tiendas de aplicaciones del sistema operativo de los dispositivos móviles, a través de las cuales pueden hacer uso de los servicios de Banca Electrónica señalados en esta Cláusula, los cuales se sujetan a los términos, condiciones y límites de operación señalados en el presente instrumento y la activación de las mismas se sujetará a las disposiciones legales aplicables.
Así mismo se podrá habilitar al servicio un “Token”, mismo que es un generador periódico de combinaciones numéricas de un solo uso, el cual puede ser un Dispositivo físico (Token Físico) que se entrega al Cliente o un programa instalado en un dispositivo móvil compatible denominado (Token Celular), programa instalado en un dispositivo móvil compatible, asignado por el Cliente en el “Software”, el cual se relacionará con el usuario y tomará la función del token físico, como herramienta de acceso alternativa única y exclusivamente en el dispositivo móvil, que el Cliente, defina y bajo el entendido de no podrá utilizar simultáneamente ambos tokens (físico y celular) en una sesión. En el entendido de que cada "Token" funciona en forma independiente de los demás y arroja sus propias combinaciones numéricas.
- **Banca Electrónica:** Conjunto de servicios y operaciones bancarias que Banorte realiza con el Cliente a través de Medios Electrónicos.
- **Banca por Internet:** Servicio de Banca Electrónica efectuado a través de internet, en el sitio que corresponda a uno o más dominios del Banco, incluyendo el acceso mediante Dispositivos Móviles, el protocolo WAP o alguno equivalente.

- **Banca Telefónica Audio Respuesta:** Servicio de Banca Electrónica mediante el cual Banorte recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico, e interactúa con el propio Cliente mediante grabaciones de voz y tonos o mecanismos de reconocimiento de voz, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz (IVR).
- **Banca Telefónica Voz a Voz:** Servicio de Banca Electrónica mediante el cual el Cliente instruye vía telefónica a través de un representante de Banorte debidamente autorizado, con funciones específicas, el cual podrá operar en un centro de atención telefónica, a realizar operaciones a nombre del propio Cliente.
- **Banortel:** Servicio de Banca Telefónica del Banco, a través del cual, el Banco presta los servicios de Banca Telefónica Audio Respuesta y de Banca Telefónica Voz a Voz, también conocido como Centro de Contacto.
- **Cajero Automático Banorte:** Dispositivo de Acceso de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas, tales como la disposición de dinero en efectivo y en el cual el Cliente accede mediante una tarjeta o cuenta bancaria para utilizar el servicio.
- **Carátula de Depósito:** Documento informativo generado por el Banco en términos de las disposiciones legales aplicables, el cual forma parte integrante de este Contrato y contiene, entre otros aspectos, los elementos esenciales de la Cuenta contratada.
- **CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **Compañía Telefónica:** Es la empresa de Telefonía Móvil a la cual se encuentra afiliado el Cliente.
- **CONDUSEF:** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- **Contrato:** Significa el presente Contrato.
- **Cuenta:** Significa la o las cuentas de depósito contratadas por el Cliente al amparo del presente Contrato.
- **Día Hábil:** Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y aquéllos en que las entidades financieras estén obligadas a cerrar sus oficinas y sucursales, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNBV.
- **Dispositivo Móvil:** Aparato telefónico del Cliente a través del cual puede hacer uso del presente servicio de Banca por Internet.
- **Dispositivos De Seguridad:** Son las contraseñas numéricas, alfabéticas y/o alfanuméricas que servirán como medio electrónico de aceptación, así como de identificación y acceso a los Medios Automatizados, debiendo emplearse para los efectos de este instrumento, los siguientes dispositivos:
 - o **1. Identificador Del Cliente:** Es el número de la Línea del Teléfono Móvil asociado al uso del servicio, mismo que Banorte obtiene de manera automática e inequívoca del Teléfono Móvil correspondiente.
 - o **2. Contraseña:** - Conjunto de números y/o letras con el cual se relaciona el uso de este dispositivo, con el Cliente.
- **Domiciliación:** a la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero.
- **Factor de Autenticación:** Mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Cliente, en dispositivos o información que solo el Cliente posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir: a) Información que el Cliente conozca y que Banorte valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica; b) Información que solamente el Cliente conozca, tales como contraseñas y NIPS; c) Información contenida, recibida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales el Cliente tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos físicos o como programa instalado en un dispositivo móvil compatible, generadores de contraseñas dinámicas de un solo uso y tarjetas bancarias con circuito integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen, bajo el entendido de que no se podrá utilizar simultáneamente el dispositivo físico y el instalado en el dispositivo móvil en una sesión; e d) Información del Cliente derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.
- **Firma Electrónica:** Datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Cliente en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Cliente aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.
- **GAT:** Significa la Ganancia Anual Total neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebre el Banco con el Cliente, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las disposiciones que al efecto emita el Banco de México para su cálculo.
- **Horarios De Servicio:** Los horarios en que el Cliente podrá tener acceso a el Servicio se darán a conocer a través de la Banca Telefónica o bien electrónicamente a través del propio servicio.
- **Internet:** Enlace mundial de redes de ordenadores o sistemas de cómputo a través de estándares de transmisión (protocolos) que facilitan entre dichos sistemas la transmisión y recepción de MENSAJES DE DATOS, haciendo posible, entre otros conceptos, la prestación o intercambio de información, de servicios y la realización de transacciones comerciales. En el entendido de que el Cliente deberá tener contratado un proveedor, de su elección, para obtener el servicio de INTERNET que deberá de solventar por sus propios medios.
- **IPAB:** Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.
- **Las Operaciones:** Son todas aquellas transacciones que serán autorizadas, tramitadas y/o ejecutadas por las instrucciones o Mensajes De Datos que el Cliente deberá proporcionar a los Medios Automatizados.
- **Línea:** Será la comunicación o conexión que por medio de Internet y/o por líneas telefónicas se establezca entre el Teléfono Móvil y los Medios Automatizados, según sea el caso.
- **Medios de Disposición:** Significan transferencias electrónicas, Factores de Autenticación, Tarjetas de Débito o cualquier otro medio a través del cual el Banco permitirá al Cliente disponer de los recursos contenidos en sus Cuentas.
- **Medios Electrónicos:** Los equipos, programas o sistemas automatizados de procesamiento de datos, desarrollos tecnológicos y/o de telecomunicación que permiten al Cliente enviar instrucciones al Banco para la realización de operaciones.
- **Mensaje De Datos:** Serán las instrucciones o informaciones generadas, enviadas, recibidas o comunicadas a través de Internet, y/o por líneas telefónicas, ya sea por parte de Banorte, mediante el Computador Central, los Medios Automatizados, así como por cualquier otro sistema al cual recurra para tales efectos, o bien, por parte del Cliente mediante el Teléfono Móvil.
- **Moneda Nacional o Peso:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- **NIP:** Número de Identificación Personal.
- **Pago Móvil:** al servicio de Banca Electrónica en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en un Teléfono Móvil del Usuario, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio. Se podrá realizar la contratación de la cuenta nivel 2, consultas de saldo respecto de las cuentas asociadas al servicio, Operaciones Monetarias limitadas a pagos o transferencias de recursos dinerarios de hasta el equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, con cargo a las tarjetas o cuentas bancarias que tenga asociadas, así como actos para la administración de este servicio, que no requieran un Segundo Factor de Autenticación.
- **Partes:** Significan el Cliente y Banorte.
- **Plataforma:** Se refiere a los Dispositivos Móviles y/o al Canal WEB.
- **Portal del Banco:** Significa la siguiente página de internet de Banorte: www.banorte.com.
- **Servicio:** Se refiere al servicio proporcionado por Banorte al Cliente quien podrá acceder al "Software" por cualquier dispositivo móvil y/o electrónico.

- **Software:** Son los programas de computación desarrollados por Banorte, que se encuentran instalados o en conexión con el COMPUTADOR CENTRAL, los cuales cuentan con las aplicaciones sistemáticas y con el desarrollo técnico necesario para que a través de los mismos se proporcione al Cliente servicios bancarios, según se estipula en este capítulo.
- **Sucursal:** Significan las instalaciones del Banco destinadas a la atención al público para la celebración de operaciones y prestación de servicios ofrecidos por Banorte.
- **Tarjeta de Débito:** al conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a una Cuenta a la cual están asociados o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con dicho cargo por reclamaciones.
- **UDIS:** Unidad de Inversión cuyo valor en pesos para cada día publicará periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- **UNE:** Unidad especializada de Banorte que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones del Cliente.

3. Vigencia.

Salvo lo estipulado en el Capítulo II, la vigencia del Contrato es indefinida, sin embargo, el **Cliente** podrá darlo por terminado, en cualquier momento, mediante aviso por escrito, entregado a **Banorte** a través de sus sucursales, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que este último lo reciba y que el **Cliente**, en su caso, realice el retiro de los fondos depositados en la Cuenta, este acto no generará comisión alguna a cargo del **Cliente**.

El Cliente podrá cancelar, sin responsabilidad a su cargo, este contrato dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del mismo siempre que no hayan utilizado u operado los productos y/o servicios consignados en el presente instrumento, en cuyo caso **Banorte** no podrá generar comisión alguna a cargo del **Cliente**.

Asimismo, **Banorte** podrá darlo por terminado con un aviso enviado a través de los medios mencionados en la cláusula Modificaciones y Avisos con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación, en dicho aviso, se deberá manifestar el motivo por el cual se proceda a la cancelación de la cuenta.

Tratándose de cargos para pago de bienes y/o servicios, estos se liquidarán hasta el día de cancelación de la cuenta, por lo que posteriormente será responsabilidad del **Cliente** el pago de los mismos, independientemente quién dé el aviso de terminación.

En caso de terminación o cancelación de la Cuenta, el **Cliente** se obliga a devolver a **Banorte** en la sucursal en que hubiere abierto la Cuenta, la Tarjeta y las adicionales que se le hubieren proporcionado, o bien manifestar por escrito que no cuenta con ellos, asumiendo el **Cliente**, toda responsabilidad en caso de no regresarlas y se les diera a estas un mal uso.

Banorte pondrá a disposición del **Cliente** la suma de dinero que resulte a su favor, mediante la entrega de efectivo, expedición de un cheque de caja que será entregado al **Cliente** en la sucursal en la que hubiere firmado el presente documento o bien, a elección del **Cliente**, a través de transferencias de fondos a la cuenta que este último indique, lo anterior sin perjuicio del derecho de **Banorte** de remitir los saldos al domicilio del **Cliente** o de consignarlos judicialmente en efectivo o con cheque de caja.

A partir de la fecha de terminación del presente contrato **Banorte** no podrá generar nuevos cargos y/o comisiones a su favor derivadas del presente instrumento, asimismo, **Banorte** realizará la cancelación de la Tarjeta así como las adicionales, al momento de dar por cancelada la cuenta.

4. Domiciliación y Mandato para Cargo en Cuenta.

El Banco podrá realizar cargos en la Cuenta para el pago de bienes, servicios y créditos que sean otorgados al Cliente siempre que se cuente con el formato de domiciliación, el cual se puede suscribir de manera autógrafa o a través de los canales electrónicos, incluyendo la Firma Electrónica.

El Cliente podrá objetar los cargos no reconocidos por concepto de domiciliación dentro del plazo de 90 (noventa) días contados a partir del último día del período del estado de cuenta donde aparezca el cargo materia de la objeción, para lo cual el Cliente a través del formato que el Banco ponga a su disposición deberá notificarlo a éste último, ya sea de manera personal en cualquiera de las sucursales del Banco o a través de los canales electrónicos que éste pondrá a disposición del Cliente para estos efectos, el Cliente no realizará ningún trámite adicional al de presentar la citada notificación en los términos antes mencionados. Al momento de recibir la presente notificación, el Banco le proporcionará al Cliente por escrito o por Medios Electrónicos o de telecomunicaciones a elección del Cliente, un número de referencia de la recepción de la objeción, la fecha y hora en la que se recibió, esto será entregado al momento en que se recibió la notificación en caso de presentarse de manera presencial o en su caso 24 horas posteriores si se presentó en un medio electrónico o de telecomunicación.

El Banco abonará al día siguiente hábil de que se presente la notificación los montos reclamados por concepto de cargos objetados de domiciliaciones hechas por el Banco en calidad de proveedor que sean presentados durante los primeros 60 (sesenta) días del plazo señalado anteriormente, si la notificación se presenta a partir de día 61 (sesenta y uno), Banorte deberá resolver sobre la procedencia a más tardar a los 20 (veinte) días posteriores y, en caso de resultar procedente abonará el monto reclamado a más tardar al día siguiente de la resolución. En el caso de domiciliaciones presentadas por el Cliente que correspondan a un proveedor distinto al Banco, éste último remitirá copia de la notificación al proveedor a más tardar al día siguiente hábil bancario a que se haya recibido para que éste se pronuncie respecto a la procedencia de la objeción y que proporcione la evidencia respectiva a más tardar 10 (diez) días hábiles bancarios a aquel en que haya recibido la notificación. En caso de improcedencia de la objeción, el Banco pondrá a disposición del Cliente a través de la sucursal o de la UNE dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción el original impreso de la resolución debidamente firmada, que con lenguaje simple y claro sustente los argumentos de la improcedencia y la información necesaria en términos de la regulación. Asimismo, el Banco pondrá a disposición del Cliente en la sucursal o en la UNE una copia del expediente generado por motivo de la notificación de la objeción, en caso de que la objeción se presentó a través de la página electrónica del Banco el expediente se le hará llegar al Cliente por dicho medio.

Asimismo, el Cliente se encuentra facultado para solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a sus Cuentas, sin responsabilidad alguna para el Banco, bastando para ello que dicha solicitud sea presentada a través de cualquiera de las sucursales de Banorte a través del formato de cancelación de domiciliación de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2 de la circular 3/2012 del Banco de México o su equivalente en caso de modificación o reforma a dicha circular, mismo que el Banco le proporcionará al Cliente al momento de la solicitud,

dicha solicitud surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes posteriores a su recepción, en el entendido de que no se requiere la autorización previa de los respectivos proveedores de bienes o servicios, por lo que una vez que la cancelación surta efectos, el Banco deberá abstenerse de realizar cargos en la Cuenta relacionados con dicha Domiciliación. Cabe mencionar que, al vencimiento de la Cuenta, se entenderá cancelado el servicio de domiciliación con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.

5. Cuentas Inactivas.

Las Partes reconocen y aceptan que el principal y los intereses de Contratos de captación que no tengan fecha de vencimiento o que se renueven automáticamente, las transferencias y las inversiones vencidas y no reclamadas que en el término de 3 (tres) años no hayan tenido movimientos por depósitos o retiros y, previo aviso por escrito dirigido al domicilio del Cliente con 90 (noventa) días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará el Banco.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que se depositen en la cuenta global mencionada, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

6. Beneficiarios.

El Cliente podrá designar beneficiarios al momento de la contratación de este Contrato, para lo cual deberá proporcionar los datos de identificación y localización de éstos. La designación de beneficiarios podrá efectuarse de manera posterior a la apertura de la Cuenta en la Sucursal, previa identificación, o a través del Medio Electrónico habilitado por el Banco para este efecto.

La designación de beneficiarios y la proporción correspondiente se indicará en la Carátula de Activación del Contrato, en el formato correspondiente que Banorte le proporcione. El Cliente podrá en cualquier tiempo cambiar sus beneficiarios mediante el formato que el Banco ponga a su disposición en la Sucursal, previa identificación, o a través del Medio Electrónico habilitado por el Banco para este efecto. El Cliente acepta y reconoce que, en caso de celebrar en el mismo momento diversos Contratos de los incluidos en este Capítulo, los beneficiarios designados tendrán dicha calidad para todos los Contratos celebrados.

Conforme a lo pactado anteriormente y, siendo el caso de que se acredite el fallecimiento del Cliente, el Banco entregará el importe correspondiente a quienes el propio Cliente hubiese designado, expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

7. Intereses.

Los depósitos e inversiones efectuados por el Cliente al amparo del presente Contrato podrán devengar intereses a favor del Cliente, siempre y cuando así lo disponga Banorte por el tipo de producto contratado y se lo dé a conocer al Cliente a través de la Carátula de Depósito correspondiente, o en el recibo de inversión correspondiente. En caso de discrepancias entre el Estado de Cuenta y el recibo de inversión, prevalecerá el primero. Asimismo, el Cliente podrá solicitar dicha información directamente en las Sucursales.

En los Depósitos a la vista, el Banco podrá reservarse el derecho de modificar la tasa de interés que, en su caso, sea aplicable. Tratándose de los depósitos retirables en días preestablecidos, las tasas solo podrán modificarse las fechas en que el Cliente pueda efectuar retiros. En las operaciones de depósitos a plazo, el Banco no podrá modificar la tasa de interés durante su vigencia.

Todo cálculo de intereses se efectuará bajo la fórmula de anualidades de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos, sin que estos comprendan los impuestos que, en su caso, deban pagarse.

8. Aviso de robo o extravío de Tarjetas de Débito, reclamación de cargos, información de responsabilidad de cargos no reconocidos realizados con Tarjeta de Débito.

En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Débito correspondiente o reclamaciones por cargos no reconocidos, el Cliente deberá presentar un aviso al Banco en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Personalmente, en cualquiera de las Sucursales,
- b) Llamando a los siguientes números telefónicos: Ciudad de México 55 5140-5600; Monterrey 81 8156-9600; Guadalajara 33 3669-9000; Resto del País 800-BANORTE (800-226-6783), o
- c) A través de los servicios de Banca Electrónica que el Banco habilite para tales fines (Banortel).

El Cliente no tendrá que hacer ningún trámite adicional salvo presentar el aviso antes mencionado.

Banorte proporcionará a elección del Cliente, ya sea por escrito o por Medios Electrónicos o de telecomunicación, un acuse que contenga el número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que este se recibió, en caso de los avisos presentados en términos del inciso a) anterior Banorte entregará este acuse al momento en que se presente la solicitud, y en caso de que el aviso se presente en los medios del inciso b) se le entregará dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a que se presentó el aviso.

El Banco pondrá a disposición de quien haya presentado el aviso en los términos antes mencionados en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó el citado aviso a través de las Sucursales el alcance de las responsabilidades por los cargos a la cuenta antes y después de presentado el aviso, fecha y hora en que se recibió el aviso, estado de la investigación llevada a cabo.

En el caso de avisos que se presente con motivo de robo o extravío, el Cliente no será responsable de los cargos que se efectúen a la Cuenta con motivo de la utilización de la Tarjeta de Débito a partir de la presentación del aviso antes referido. Con independencia de lo anterior, Banorte queda facultado para exigir el pago de los cargos a dicha Cuenta que hayan sido autorizados previamente por el Cliente.

El Banco abonará en la respectiva Cuenta el monto equivalente a aquellos cargos realizados en la Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la recepción del aviso, siempre y cuando:

- a) En caso de robo o extravío los referidos cargos que correspondan a operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso, que no sean reconocidos por el Cliente y que no se hubieren realizado con dos factores de autenticación.
- b) Se trate de avisos presentados relativos a la reclamación por cargos que el Cliente no reconozca como propios dentro de los 90 (noventa) días posteriores a que se realizó el cargo no reconocido.

Banorte no realizará el abono de los cargos antes mencionado en caso de que se compruebe dentro del dictamen que entregue al Cliente vía correo electrónico previamente registrado, que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la tarjeta de débito hayan sido realizadas con dos factores de autenticación, salvo que se tenga evidencia que el cargo derivó de una falla operativa imputable al Banco o a la institución que procesó el cargo.

Para los abonos antes mencionados, Banorte no requerirá al Cliente que realice ningún trámite adicional al de la presentación de los avisos señalados.

Asimismo, el Cliente autoriza expresamente al Banco a cargar en la Cuenta, los montos abonados de acuerdo a lo señalado en esta Cláusula cuando se acredite al Cliente que el abono derivó de una operación ejecutada mediante dos factores de autenticación. Asimismo, Banorte quedará facultado a cobrar al Cliente intereses por el monto abonado en los términos anteriores mismo que no podrá ser superior a la tasa más baja en que se ubiquen las tarjetas clasificadas como "Clásica" según los indicadores que publique Banco de México, por un periodo máximo de 2 (dos) días hábiles bancarios posteriores a que se hubiere hecho el abono. Los cargos que Banorte realice a la Cuenta del Cliente serán por el monto equivalente al abono que se haya realizado por el concepto de Cargo no Reconocido.

Banorte pondrá a disposición del Cliente en la Sucursal en que radica su cuenta dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la fecha en que se presentó el Aviso, así como en un plazo de 180 (ciento ochenta) días en el caso de operaciones realizadas en el extranjero, un Dictamen detallando los hallazgos que se encontraron en relación a la validez de la operación objeto de la reclamación en los términos señalados por la regulación bancaria aplicable, debidamente suscrito por el personal facultado del Banco. En caso de así solicitarlo el Cliente, Banorte pondrá a disposición de éste sin costo durante 45 (cuarenta y cinco) días posteriores a la emisión del Dictamen, en la Sucursal en que radica la cuenta, o en la UNE, una copia del expediente generado con motivo del aviso presentado.

9. Protección al cliente, restricción de recursos y error.

Las Partes acuerdan que, en los casos en que el Cliente reciba recursos mediante algún medio electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros Bancos relacionadas con la operación de que se trate. Banorte podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva. En los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, Banorte, bajo su responsabilidad, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. Asimismo, las Partes convienen en que Banorte podrá cargar el importe respectivo en la Cuenta del Cliente cuando por error le haya abonado recursos. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

10. De las operaciones pasivas garantizadas por el IPAB.

En relación a las operaciones pasivas del presente Contrato, Banorte informa al Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Para efectos del IPAB se consideran titulares garantizados los siguientes: al titular de una cuenta individual, a los titulares o cotitulares de una cuenta solidaria, a los titulares o cotitulares registrados en las cuentas mancomunadas.

Para el caso de cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas de Banorte como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientos mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En el caso de las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el Banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido el porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientos mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En el evento de que una persona tenga el carácter de Titular Garantizado por el IPAB en dos o más cuentas individuales y/o colectivas en el Banco, el IPAB, sólo le pagará hasta el monto garantizado, prorrateándolo entre las cuentas en función de su saldo. En el caso de fallecimiento de uno de los Titulares Garantizados por el IPAB en una cuenta solidaria, el IPAB pagará hasta el monto garantizado a las personas que tengan el carácter de Titular Garantizado y que subsistan. En el caso de fallecimiento de uno o más Titulares Garantizados por el IPAB de una Cuenta Mancomunada, el IPAB determinará el monto que corresponda a cada uno de los beneficiarios que hayan sido designados con tal carácter en la cuenta, hasta por el importe del Monto Garantizado, conforme a lo siguiente:

- a) Se dividirá entre el número total de beneficiarios el saldo de la cuenta que de acuerdo con las reglas le corresponden al Titular Garantizado por el IPAB, conforme al porcentaje indicado por dicho Titular Garantizado en la propia Cuenta.
- b) En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje conforme a lo anterior, se dividirá el saldo de la Cuenta que le correspondería al Titular Garantizado por el IPAB en tantas partes iguales como Beneficiarios existan.

En caso de que no se hayan designado beneficiarios en la Cuenta, el monto correspondiente deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común, sujeto a lo dispuesto las disposiciones legales aplicables y al límite establecido como monto garantizado.

Cuenta eje. adeudos y comisiones, en caso de aplicar, calculados a esa fecha y se retire el saldo que existiera a favor de éste. De existir adeudos, una vez liquidados los mismos se dará por terminado el Contrato.

Una vez retirado el saldo y dado por terminado el Contrato, el Banco proporcionará al Cliente acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación, por lo que a partir de dicho momento el Cliente y el Banco renuncian a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la terminación del Contrato.

En el caso de depósitos a plazo o pagarés, el Cliente deberá retirar el saldo de dichas operaciones al vencimiento de las mismas.

11. Cesión y/o Garantía.

El Cliente no podrá ceder o transmitir, en cualquier forma, los derechos derivados del presente Contrato, ni otorgarlos en garantía, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Banco.

El Banco podrá ceder conjunta o separadamente el producto contratado en este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

12. Terminación por solicitud del Cliente.

El Cliente podrá solicitar por escrito, en cualquier Sucursal o a través de los Medios Electrónicos que el Banco ponga a su disposición, la terminación anticipada del presente Contrato. Al momento de recibir la solicitud de terminación, Banorte proporcionará al Cliente un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio y se cerciorará de la autenticidad de la identidad del Cliente, solicitándole identificación(es) oficial(es) (en caso de solicitud en sucursal), o sus datos de identificación pactados para Medios Electrónicos en caso de que se utilicen estos canales.

Adicionalmente, según sea aplicable a cada Contrato, el Banco deberá:

- (i) Cancelar los Medios de Disposición con que cuente el Cliente, en la fecha de presentación de la solicitud. El Cliente debe entregarlos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, cesando, a partir de ese momento, la responsabilidad del Cliente por su uso.
- (ii) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, Banorte no efectuará cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados.
- (iii) Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- (iv) Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el mismo.
- (v) Abstenerse de cobrar al Cliente comisión o penalización alguna por la terminación anticipada del Contrato.
- (vi) Cancelar cualquier otro producto o servicio adicional y necesariamente vinculado al presente Contrato, el cual no pueda subsistir sin éste. Si alguno de los productos o servicios relacionados entre sí y ofertados en conjunto puede subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno de ellos Banorte podrá modificar las condiciones del que subsista avisando al Cliente de esta situación.

Sin perjuicio de lo anterior, dependiendo del producto, serán aplicables las siguientes reglas:

a) Tratándose de la terminación de este Contrato, Banorte se obliga a dar por terminado el Contrato en la misma fecha en que el Cliente hubiere presentado la solicitud, siempre y cuando no existan adeudos y comisiones, en caso de aplicar, calculados a esa fecha y se retire el saldo que existiera a favor de éste. De existir adeudos, una vez liquidados los mismos se dará por terminado el Contrato.

Una vez retirado el saldo y dado por terminado el Contrato, el Banco proporcionará al Cliente acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación, por lo que a partir de dicho momento el Cliente y el Banco renuncian a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la terminación del Contrato.

En el caso de depósitos a plazo o pagarés, el Cliente deberá retirar el saldo de dichas operaciones al vencimiento de las mismas.

13. Periodo de gracia.

Siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado el presente Contrato, contará con un período de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del mismo para darlo por terminado, sin responsabilidad alguna, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna, y en su caso se reembolsarán al Cliente las cantidades que hubiesen sido depositadas en Banorte.

14. Terminación por conducto de otra entidad financiera.

El Cliente podrá solicitar la terminación de este Contrato, por conducto de otra institución financiera bancaria, en cuyo caso, Banorte seguirá los procedimientos y políticas instauradas para tal efecto, de conformidad con los lineamientos establecidos por la regulación aplicable. El Cliente autoriza al Banco a proporcionar la información necesaria a la institución financiera que solicite dar por terminada la presente operación a petición del Cliente.

15. Terminación por parte de Banorte.

Tratándose de este Contrato, el Banco podrá darlos por terminado, sin expresión de causa mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos. Para tal efecto, y en caso de ser aplicable, Banorte pondrá a disposición del Cliente los recursos correspondientes que resultaren a su favor.

Asimismo, el Banco podrá dar por terminado el presente Contrato mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos surtiendo efectos inmediatos a la recepción de la notificación, si el Cliente incumple con las obligaciones emanadas o derivadas de ellos, de las disposiciones legales o administrativas aplicables, independientemente de exigir del Cliente el pago de los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasione.

Adicionalmente, el Banco podrá dar por terminados mediante aviso previo por escrito o a través de Medios Electrónicos los productos contratados por el Cliente surtiendo efectos inmediatos a la recepción de la notificación, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando dicha terminación de Contrato le sea solicitada al Banco por alguna autoridad regulatoria.
- b) En caso de que el Cliente incumpla las políticas internas del Banco en materia de prevención de delitos contra el Banco y sus clientes, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo derivadas de, entre otros, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones secundarias.
- c) Cuando Banorte, en virtud de las investigaciones que realicen determine que los documentos con los que fue contratado el producto o servicio son apócrifos, existe suplantación de identidad o que la información proporcionada para la celebración de este Contrato no es verídica.
- d) Cuando el Cliente no proporcione al momento en que le sean solicitados por el Banco los documentos necesarios para la actualización de su expediente o por cualquier otro motivo derivado de la normatividad aplicable.
- e) Cuando se detecte que se han realizado operaciones fraudulentas con los productos o servicios contratados.

16. Validez de imágenes y plazo de conservación de documentos.

El Cliente otorga su conformidad en aceptar como válidas las imágenes de los documentos derivados de las operaciones realizadas al amparo de este Contrato, que hubieren sido archivados o grabados por Banorte mediante procesos de microfilmación o almacenadas en bases de datos a través de cualquier tecnología.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a las disposiciones administrativas aplicables, el Banco podrá destruir los documentos originales que hubieran sido microfilmados, por lo cual el Cliente reconoce expresamente que ante cualquier acción, reclamación, aclaración o situación con respecto a los documentos destruidos, las partes se basarán en las imágenes que se conserven según lo dispuesto en esta cláusula.

17. Estado de cuenta y consulta saldos.

Las Partes acuerdan que el Banco proporcionará mensualmente al Cliente, sin costo para éste, un estado de cuenta actualizado del producto al amparo del presente Contrato, a través de correo electrónico y si el Cliente tiene habilitados los Medios Electrónicos para estos fines, será éste el medio a través del cual recibirá dicha información. El Banco, cuando así se lo requiera el Cliente, pondrá a disposición el estado de cuenta, en el domicilio de la sucursal donde celebró el Contrato, en el entendido de que el primero será sin costo, y por los posteriores, el Cliente pagará a Banorte, la comisión señalada en el Anexo de Comisiones, lo anterior a excepción de que se contrate el producto descrito en el Capítulo II. En cualquier momento, el Cliente podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío convenida, a través de cualquier medio que el Banco haya habilitado para tal efecto.

Los estados de cuenta serán puestos a disposición del Cliente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la Fecha de Corte del período que corresponda. Transcurridos los plazos señalados en la Cláusula "Procedimiento para Aclaraciones", sin que el Cliente haya realizado observación alguna, los asientos o conceptos que aparecen en los estados de cuenta y que figuren en la contabilidad del Banco se tendrán aceptados por el Cliente y harán prueba plena entre las Partes.

Con independencia del estado de cuenta, el Cliente podrá consultar los saldos, transacciones y movimientos en relación a este Contrato, para lo cual el Cliente deberá identificarse previamente mediante la presentación de identificación(es) oficial(es) o, en caso de consulta por Banca Electrónica, a través de los factores de autenticación correspondientes.

18. Procedimiento Para Aclaraciones.

Las aclaraciones que el Cliente formule a Banorte respecto de las operaciones celebradas al amparo del presente contrato, que no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación, las podrá realizar telefónicamente a la unidad especializada de Banorte o acudir a cualquier sucursal de esta última, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha de corte o en su caso a la realización de la operación con la cual no está conforme, debiendo Banorte informarle el número de folio de atención a su aclaración, solicitándole la documentación e información necesaria para el trámite a su solicitud, misma que podrá ser enviada vía correo electrónico, fax o directamente a la sucursal. Banorte se reserva el derecho de solicitar información y/o documentación adicional para poder atender la aclaración solicitada. Transcurrido el plazo de 90 (noventa) días antes mencionado, sin que el Cliente haya efectuado alguna aclaración, se entenderá que este último está de acuerdo con las operaciones efectuadas.

Recibida por Banorte la información y documentación antes mencionada, tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales o, en su caso, de 180 (ciento ochenta) días naturales tratándose de operaciones realizadas en el extranjero, para entregar al Cliente, por escrito y firmado por personal facultado para ello, el dictamen correspondiente, mismo que deberá de ser acompañado de copias simples de los documentos o evidencias considerados para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente, en el entendido que si en dicho dictamen se considera no procedente la aclaración solicitada, el Cliente pagará a Banorte, y solamente derivado de tal aclaración, la cantidad a su cargo más los intereses ordinarios que en su caso se hubieren generado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago generado por la reclamación.

Tratándose de cantidades dispuestas por **el Cliente**, este último, tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración antes referido.

Banorte, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la entrega del dictamen referido en el párrafo anterior, pondrá a disposición del **Cliente**, ya sea en la unidad especializada o en la sucursal en la que radica la Cuenta, el expediente generado por la reclamación, en el cual se integrará, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda, exceptuando los datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en la regulación aplicable, el Banco, no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El anterior procedimiento es sin perjuicio del derecho del **Cliente** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en la inteligencia de que el procedimiento de aclaración quedará sin efecto a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridades jurisdiccionales o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el caso de aquellas operaciones objeto del presente contrato, que excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión en la fecha en que se genere la reclamación **el Cliente** podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta, u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, dentro de los 45 (cuarenta y cinco días) naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda. Dicha manifestación debe ser realizada a través de las sucursales del Banco, el cual analizará lo manifestado por el Cliente y resolverá sobre su procedencia o improcedencia dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su recepción.

El Cliente autoriza expresamente a **Banorte** para que este último, en su caso, pueda grabar las conversaciones telefónicas a que se refiere esta cláusula.

19. Cese de responsabilidad en caso de robo, extravío o defunción.

En caso de robo o extravío de Medios de Disposición, la responsabilidad del Cliente cesará a partir del momento en que notifique al Banco cualquiera de esos hechos.

En caso de fallecimiento del Cliente, a partir de la fecha en que sus deudos den aviso de tal suceso al Banco cesará la responsabilidad por el uso de los Medios de Disposición respectivos.

20. Títulos de las cláusulas.

Los títulos o encabezados de las Cláusulas de este Contrato son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

21. Domicilios.

Para los efectos relativos al presente Contrato, el Cliente señala su domicilio en la Carátula de Activación. Banorte tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Revolución No. 3000, Colonia Primavera, C.P. 64830 en Monterrey, Nuevo León. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito con una anticipación de 15 (quince) Días Hábiles el cambio de su domicilio, los avisos, comunicados, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado.

22. Modificaciones y avisos.

Banorte se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello una **notificación previa con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos**. En caso de que **el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá dar por terminado el Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales** posteriores a la notificación sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o servicio, sin que el Banco pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa. En caso de que las modificaciones al Contrato entren en vigor y el Cliente no se haya opuesto, la terminación del Contrato se regirá por lo establecido en las Cláusulas "Terminación por solicitud del Cliente", "Terminación por conducto de otra entidad financiera" o "Terminación por parte de Banorte". El Banco no cobrará penalización o comisión alguna por dicha causa.

El Cliente acepta que su no objeción dentro del plazo antes señalado implicará la aceptación de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

Todos los avisos y notificaciones que tenga que hacer Banorte al Cliente en relación con el presente Contrato (incluyendo respecto de modificaciones al Contrato), **Banorte** los hará mediante inserciones en los estados de cuenta y adicionalmente podrá hacerlo por escrito enviado al domicilio del **Cliente**, a través de los servicios de Banca Electrónica autorizados por **Banorte** y que tenga contratados, o bien remitir aviso por escrito en algún otro medio de comunicación que previamente el Banco hubiere informado al Cliente para este efecto.

23. Promociones y segmentos.

Banorte podrá ofrecer al Cliente determinados beneficios o promociones, bajo los términos y condiciones que determine el Banco. El Cliente podrá consultar dichos beneficios y promociones a través del Portal del Banco. El Banco podrá, en cualquier momento, modificar los términos y condiciones de cualquier beneficio o promoción, informando a través de la página antes indicada o a través de los datos de contacto proporcionados por el Cliente.

Banorte informa al Cliente que cuenta con segmentos de Clientes a los cuales éste pudiera tener acceso. El Cliente podrá consultar los requisitos para ser considerado en dichos segmentos directamente en las Sucursales o en el Portal del Banco. El Banco podrá en cualquier momento modificar los términos y condiciones del segmento informando a través del Portal del Banco o a través de los datos de contacto proporcionados por el Cliente.

El Cliente acepta que de no cumplir o dejar de cumplir con los requisitos y condiciones para formar parte de determinado segmento podrá perder los beneficios que en su caso hubiere adquirido por dicho hecho, lo cual le será previamente informado al Cliente conforme a esta Cláusula.

Los cambios de segmento a los que el Cliente tenga acceso no representan estrictamente un cambio en los productos contratados en términos del presente Contrato. Sin embargo, el Banco podrá realizarle ofertas de los productos a los cuales tenga acceso en virtud del segmento al que pertenezca. En caso de que el Cliente desee contratar dicho producto o servicio distinto al previsto, deberá otorgar expresamente su consentimiento de conformidad con la regulación vigente aplicable.

24. Comprobantes de operación.

El Banco emitirá al Cliente los comprobantes de operación respectivos, independientemente del medio por el que se realicen las operaciones. Por cada comprobante se emitirá un número de folio para cada operación, el folio quedará registrado en los sistemas del Banco como constancia de la operación. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

25. GAT.

El Banco informará antes de la celebración de cada Contrato, el GAT que, en su caso, pueda generarse y ser aplicable.

26. Caso fortuito o de fuerza mayor.

El Cliente se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad. El Banco no será responsable por incumplir con las instrucciones del Cliente, cuando el incumplimiento se dé por caso fortuito o de fuerza mayor.

27. Impuestos.

En caso de que las disposiciones fiscales así lo ordenen, Banorte enterará a las autoridades fiscales competentes sobre cualquier pago de impuesto u obligación fiscal a cargo del Cliente que se genere con virtud del presente Contrato.

28. Tribunales competentes y leyes aplicables.

Para la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del lugar de celebración de este Contrato indicada en la Carátula de Activación, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

Son aplicables al presente Contrato, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes civiles federales y mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, CNBV, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos del Banco respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este Contrato.

Los preceptos legales aludidos en el presente Contrato se encuentran relacionados en el anexo de Preceptos Legales.

29. Renuncia de derechos.

La omisión por parte del Banco en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de Banorte de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

30. Información general del Banco y UNE.

El Banco informa al Cliente que:

- a) A través del Portal del Banco podrá consultar información de nuestros productos y servicios, así como las cuentas que mantenemos activas en redes sociales de internet.
- b) Cuenta con una UNE cuyo objeto es atender cualquier consulta, reclamación y aclaración del Cliente, cuyos datos se identifican a continuación: Av. Paseo de la Reforma 195 Piso 1 Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfono 800 627 22 92 Correo electrónico: une@banorte.com. Página de Internet: www.banorte.com.
- c) Para comunicarse al servicio de Atención Telefónica del Banco, se pone a su disposición los siguientes números telefónicos: Ciudad de México 55 5140-5600; Monterrey 81 8156-9600; Guadalajara 33 3669-9000; Resto del País 800-BANORTE (800-226-6783).

31. CONDUSEF.

El Banco informa al Cliente que la CONDUSEF está ubicada en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, con número telefónico 800-999-8080 en el territorio nacional y 55 5340-0999 en la Ciudad de México. Su correo electrónico es asesoria@condusef.gob.mx y su página electrónica es www.condusef.gob.mx

Banorte mantendrá a disposición del Cliente y del público que así lo requiera en sus sucursales ejemplares vigentes de sus contratos de adhesión.

32. Entrega de Contrato de Adhesión y Anexos.

Banorte entrega al Cliente un ejemplar completo del presente Contrato, de forma física o electrónica a elección del Cliente, y demás documentación relacionada al momento de firma del mismo. El Cliente manifiesta por su parte que los ha leído y comprendido en su totalidad. El Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente Contrato en el Portal del Banco.

Al momento de la suscripción del presente Contrato, el Banco entregará de manera física o electrónica, a elección del Cliente, un ejemplar de este Contrato, la carátula correspondiente al Contrato celebrado, así como los anexos relacionados, así como cualquier otro documento que forme parte integrante del mismo, de acuerdo al producto contratado.

33. Medios de Comunicación.

Siempre que en este Contrato no se estipule lo contrario, todos los avisos y notificaciones que se contemplan en el mismo dirigidas al Cliente se podrán realizar por escrito entregado en el Domicilio del Cliente. Adicionalmente podrán enviarse a través de avisos en el estado de cuenta, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, cajeros automáticos, correo electrónico del Cliente, servicios de mensajes de voz o datos (SMS, MMS, entre otros), Internet, teléfono, o cualquier otro Medio Electrónico.

34. Recursos de procedencia lícita.

El Cliente se obliga a que los recursos que deposite, así como los costos, gastos, comisiones (en su caso) o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce que Banorte se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el Cliente deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto, lo anterior incluye aquellos datos y documentos que con posterioridad a la firma del presente Contrato el Banco llegue a solicitar al Cliente en cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales y regulatorias aplicables, así como a las políticas del Banco derivadas de dichas disposiciones. En el caso de que los recursos que deposite, o de cualquier costo, gasto, comisión (en su caso) u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, el Cliente se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.

35. Días Hábiles y Horario de Atención.-

Los Días Hábiles serán los que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. El Horario de Atención a Clientes será aquel que **Banorte** comunique a sus clientes a través de sus sucursales bancarias o por cualquier otro medio al que tengan acceso estos últimos.

36. Leyes aplicables y Preceptos Legales.-

Son aplicables al presente instrumento, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes Civiles y Mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos de **Banorte** respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este instrumento.

Los preceptos legales referidos en el presente contrato pueden ser consultados en la página electrónica (www.banorte.com), en las sucursales de **Banorte** o bien la página electrónica de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS APLICABLES AL CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, SIN CHEQUERA (CUENTA NIVEL 2)

1. Objeto.-

El **Cliente** como depositante y **Banorte** en su carácter de depositario, abren una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista, sin chequera, la cual podrá ser asociada a una tarjeta de débito virtual "Tarjeta Virtual", cuya información relacionada al número de dicha cuenta, le serán enviados al correo electrónico que para tal efecto el **Cliente** proporcione a **Banorte**.

Asimismo, dicha cuenta podrá asociarse a una "Tarjeta Física", para su obtención, se debe seguir lo establecido en la cláusula Tarjeta de Débito Universal.

En este sentido, **Banorte** podrá proporcionar al **Cliente**, como medios de identificación y de acceso, una tarjeta plástica, con circuito electrónico y/o banda magnética, números de identificación personal (NIP's), mismos que se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa del **Cliente**, por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los referidos medios de acceso obligarán al **Cliente** en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la

utilización de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2. Depósitos o retiros de fondos y consultas.-

Los depósitos a la Cuenta se sujetarán a lo siguiente:

- a) Se podrán efectuar en efectivo, cheques y documentos compensables. Los depósitos en sucursales de **Banorte** y/o terceros con los que **Banorte** tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil se recibirán en Días Hábiles bancarios y dentro del Horario de Atención a Clientes.
- b) Los depósitos con cheques y demás documentos compensables, se entenderán recibidos “salvo buen cobro” y solamente se acreditarán en la Cuenta si son pagados por el librado.
- c) Se podrán efectuar depósitos por medios automatizados autorizados por **Banorte** tales como: servicios de banca por Internet, Banca Telefónica, a través del uso de dispositivos automatizados y cajeros automáticos.
- d) Los depósitos se efectuarán contra la entrega de la confirmación o recibo por parte de **Banorte**, prevaleciendo para las aclaraciones a que hubiere lugar, el conservado por este último, ya sea en papel, documento microfilmado o archivo electrónico.
- e) **Banorte** se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos y de rechazarlos cuando se efectúen con documentos que no cumplan con los requisitos de ley y los autorizados por el Banco de México.
- f) Solamente se podrán recibir depósitos, durante el mes calendario al que corresponde su período de corte, cuyo monto de operación o bien la suma de operaciones no exceda el equivalente en moneda nacional, a la cantidad de 3,000 (UDIS) unidades de inversión, en el entendido de que, cuando el origen de los recursos provenga exclusivamente de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población, **Banorte** podrá recibir depósitos mensuales adicionales al límite establecido hasta por el equivalente en moneda nacional a 6,000 UDIS.

El cálculo de las UDIS se realizará tomando en base el valor de dicha Unidad de cuenta del último día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

Para determinar el monto máximo de los abonos en la cuenta en el transcurso de un mes calendario, **Banorte** podrá no incluir los importes relativos a intereses, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que dichas instituciones realicen por el uso o manejo de la cuenta que, en su caso, se efectúen en el periodo de que se trate.

Por otra parte, el **Cliente** podrá efectuar retiros de la Cuenta, hasta por las sumas depositadas y efectivamente abonadas, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- a) Mediante cargos a la Cuenta o transferencias de fondos a cuentas propias o de terceros a través de medios automatizados.
- b) Mediante traspasos, disposiciones de fondos, y por el pago en establecimientos comerciales y de servicios con cargo a la Cuenta, mediante cajeros automáticos compartidos del sistema RED, sin limitación alguna respecto del número de transacciones a través de cajeros automáticos de **Banorte**, o por el uso de la tarjeta y NIP, según se menciona en el párrafo siguiente.
- c) Retiro de fondos que se podrán efectuar en cualquier sucursal de **Banorte** y/o terceros con los que **Banorte** tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones a que se refiere este apartado.

Banorte no será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme a los incisos a) y b) inmediatos anteriores, reconociendo el **Cliente** que cualquier inconformidad respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y/o servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre el **Cliente** y el proveedor de dichos bienes y/o servicios.

El **Cliente** podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos a través de Estados de Cuenta y las Sucursales de **Banorte**, en este último caso, el **Cliente** deberá identificarse previamente.

De manera adicional, y en caso de que así se pacte con el **Cliente**, éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que le indique **Banorte** en la Carátula de Depósito, en el entendido que, en dicho supuesto **Banorte** autenticará y validará la identidad del **Cliente** de manera previa al otorgamiento de la información, pudiendo ser los siguientes:

- a) Servicio de banca telefónica que para tal efecto proporcione **Banorte**.
- b) Red de cajeros automáticos propios **Banorte** o de otras instituciones.
- c) Terceros con los que **Banorte** tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de operaciones a que se refiere este apartado.
- d) Red de sucursales de **Banorte**.

- e) Servicio de Banca Electrónica, el cual deberá ser contratado por **el Cliente** en forma independiente a este instrumento, para todas aquellas operaciones no contempladas en este instrumento

En el evento de que por cualquier circunstancia los cajeros automáticos de la sucursal a la que acuda **el Cliente** no estén en funcionamiento o **el Cliente** requiera disponer de un importe superior al que se autorice en dichos cajeros, **el Cliente** podrá realizar sin costo alguno las consultas de saldo o retiros de efectivo en las ventanillas de la sucursal.

El Cliente podrá hacer uso de los medios automatizados antes mencionados, sujeto a la disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan en los mismos. **Banorte** no asume ninguna responsabilidad en el caso de que **el Cliente** este impedido para hacer uso de su Cuenta a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones o fallas en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo, el cual puede derivar de una situación operativa o del mal estado que presente la misma por razones inherentes a su uso, en la terminal punto de venta o sistema de pago respectivo.

Para poder efectuar el uso de la tarjeta plástica de débito con circuito electrónico y/o banda magnética (la Tarjeta) y número de identificación personal (NIP), **el Cliente** deberá obtener dicha Tarjeta y NIP a través de **Banorte**, sujeto en todo momento a la autorización de éste último.

Para el caso de la "Tarjeta de Débito Virtual", **Banorte** generará los datos necesarios para que pueda ser utilizada.

El Cliente debe registrar ante **Banorte** el teléfono móvil a utilizar para la generación de las Tarjetas Virtuales, lo anterior a través de las sucursales de este último o bien a través de los medios que **Banorte** señale al cliente mediante notificaciones en los estados de cuenta y/o los medios automatizados que ponga a disposición del **Cliente**.

El Cliente tendrá derecho a solicitar a **Banorte** que transfiera la totalidad de los recursos depositados en su Cuenta a otra institución de crédito del país, sin costo alguno, dicha solicitud deberá ser presentada por escrito en cualquier Sucursal de **Banorte**.

3. Tarjetahabientes Adicionales.-

En caso de que **Banorte** lo autorice, **el Cliente** podrá designar y autorizar a tarjetahabientes adicionales, siempre personas físicas, para la realización de cualquiera de las operaciones referidas en la Cláusula Segunda que antecede. **Banorte** otorgará tarjetas adicionales y NIP's a las personas físicas que autorice **el Cliente**, siendo éste último responsable del uso que se dé a dichas tarjetas y NIP's, en la inteligencia que a las operaciones realizadas por los tarjetahabientes adicionales también le serán aplicables los términos y condiciones de este capítulo.

4. Comisiones.

El Cliente se obliga a pagar a **Banorte** las comisiones que se establecen en el Anexo de Comisiones, el cual formará parte integrante del presente Contrato, mismas que **Banorte** podrá modificar y hacer del conocimiento del **Cliente**, al igual que su importe, mediante aviso emitido en los términos de la cláusula relativa a Modificaciones y Avisos que se encuentra en el Capítulo I del presente Contrato, en el entendido de que **el Cliente** podrá solicitar dicha información en las sucursales de Banorte.

5. Tarjeta de Débito Universal.

Banorte pondrá a disposición del **Cliente** Tarjetas de Débito universales, sin cuenta asociada e inactivas, las cuales podrán ser adquiridas por el **Cliente**, y previa autenticación de éste, podrán asociarse a su cuenta y activarse a través de Medios Electrónicos. Esta Tarjeta de Débito no es considerada un Medio de Disposición sino hasta el momento que **el Cliente** asocie su plástico con su Cuenta y lo active.

Al respecto, la Tarjeta de Débito Universal contendrá físicamente la siguiente información:

- a) Circuito integrado o chip
- b) Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de débito
- c) La marca comercial

El Cliente podrá consultar la fecha de vencimiento y el código de seguridad a través de los Medios Electrónicos que tenga contratados con **Banorte**, posterior a la asociación con su Cuenta y activación del Medio de Disposición.

En cualquier momento, **el Cliente** podrá solicitar a **Banorte** una reposición de plástico y solicitar uno personalizado a través de los medios que éste habilite para tal efecto, en la inteligencia que **el Cliente** deberá cubrir con la Comisión correspondiente.

6. Cuenta eje.

El Cliente podrá manifestar su deseo de que la Cuenta contratada con el Banco sea utilizada como puente para ejecutar todas las operaciones relacionadas con los productos y servicios contratados al amparo del presente Contrato.

7. Cancelación Automática.-

Si la Cuenta permanece por un período de 30 (treinta) días calendario consecutivos a partir de la fecha de apertura, sin movimientos de depósitos y por consiguiente sin saldo, causarán baja automática, lo anterior sin responsabilidad para el **Banco**.

Por otro lado, si la Cuenta mantiene saldo y permanece tres años sin registrar movimiento por depósitos o retiros, el principal y los intereses que mantenga la misma deberán ser abonados en una cuenta global, que al afecto mantendrá "BANORTE", previo aviso por escrito a "EL CLIENTE" en el domicilio que conste en el expediente de la Cuenta, con 90 (noventa) días de antelación. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que se realicen con cargo a la Cuenta.

8. Autorizaciones.

Sin perjuicio en lo señalado en la Carátula de Activación, **el Cliente** autoriza al Banco a:

- a) Utilizar sus datos con fines mercadotécnicos o publicitarios. El Banco informa al Cliente que podrá revocar la presente autorización mediante escrito presentado en cualquiera de las sucursales de Banorte o bien a través de los medios habilitados para lo anterior. En adición a lo anterior, el Cliente podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la CONDUSEF, en cuyo caso Banorte dará por cancelada la autorización otorgada en este inciso.
- b) El Cliente autoriza expresamente a Banorte a grabar las conversaciones telefónicas en las que realice aclaraciones o instrucciones de operaciones.
- c) Cargar el importe de todas las cantidades adeudadas y no pagadas del Contrato, en términos de la carátula, o del último estado de cuenta correspondiente, en cualesquiera y todas las cuentas de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco de las cuales sea titular.
- d) A notificarle a través del correo electrónico o número telefónico que hubiere informado al Banco al celebrar el presente Contrato o proporcionado posteriormente, cualquier reporte de información que cuente con características para ser integrada a la Base Primaria de Datos de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que el Banco realice a una sociedad de información crediticia. Será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en su correo electrónico o número telefónico.
- e) A consultar, compartir y obtener información del Cliente a través de los sistemas de pago del Banco de México, así como en las plataformas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice para el intercambio de información relativa o relacionada a transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales. El Cliente en este acto reconoce la naturaleza y alcance de la información y documentación que podrá ser proporcionada, consultada y obtenida de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, así como que el Banco podrá realizar consultas periódicas mientras se mantenga la relación jurídica del Cliente con el Banco. Para efectos de lo anterior, la información y documentación que el Banco podrá proporcionar, consultar y obtener de dichas plataformas incluye, según lo requieran las disposiciones aplicables, entre otras: nombre completo; Clave Única de Registro de Población; nacionalidad; fecha de nacimiento; domicilio de las oficinas administrativas; ocupación, profesión, actividad o giro de negocio; número de serie de la firma electrónica avanzada, copia digitalizada de la identificación oficial y clave del Registro Federal de Contribuyentes del Cliente, así como datos de las transferencias y el propósito de las mismas. La información que se proporcione mediante las plataformas autorizadas podrá ser consultada por otras entidades, siempre y cuando éstas acuerden con sus Clientes, conforme a los convenios vigentes que suscriban, proporcionarles cualquiera de los servicios de transferencias de fondos internacionales o transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera. La información que podrán consultar será únicamente respecto de las partes que intervengan en las transferencias de fondos conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- f) A compartir su información personal, financiera, comercial y crediticia, así como su expediente y documentos con cualquier persona perteneciente al Grupo Financiero de Banorte, así como con terceros, socios comerciales, proveedores o prestadores de servicios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato o para la operación del mismo, así como las autoridades competentes que lo soliciten al Banco de conformidad con las disposiciones aplicables.
- g) A compartir su información con autoridades y otras entidades financieras, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de los clientes de Banorte o de este mismo, o de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter y 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo Código.
- h)

CAPITULO III

CLÁUSULAS APLICABLES AL CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA, SIN CHEQUERA PARA ADOLESCENTES (CUENTA NIVEL 2)

1. Apertura de Cuenta.

El Banco podrá recibir del Cliente depósitos de dinero en Moneda Nacional, disponibles a la vista, reembolsables en la misma moneda, sin uso de chequera, en la Cuenta, en el entendido de que los depósitos únicamente pueden ser efectuados en la moneda en que se apertura cada Cuenta en particular. El número de la Cuenta, el número de Tarjeta de Débito y la moneda en la cual se abrió se indicarán en la Carátula de Activación, misma que, el Cliente y por el Banco, forma parte integrante del presente Contrato.

El Cliente expresa irrevocablemente que acepta ser el único responsable por el uso que se le dé a dicha Tarjeta y NIP, por lo que libera al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.

En la fecha de celebración del presente Contrato, el Banco entregará al Cliente una Carátula de Depósito misma que forma parte integral de este Contrato.

La presente Cuenta se ofertará a menores de edad, a partir de los quince años de edad cumplidos sin la representación de sus padres o tutores en el único supuesto de que provenga de Programas Gubernamentales De Apoyo En Beneficio De Determinados Sectores De La Población, otorgados por la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.

Para la celebración del presente Contrato, el Cliente, deberá otorgar su consentimiento para que el Banco pueda hacer del conocimiento de sus padres o tutor

sobre la apertura de la cuenta, de igual forma informarles que podrán solicitar y consultar los estados de cuenta y movimientos de la cuenta de depósito contratada por el Cliente a través de los medios que el Banco ponga a su disposición.

2. Características de la Cuenta.

A través del presente Contrato, el Cliente tendrá una Cuenta con las siguientes Características:

- a) En Moneda Nacional, nivel 2:
 - (i) **Cuenta Nivel 2:** La suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrá exceder al equivalente en Moneda Nacional a 3,000 (tres mil) UDIS.
 - (ii) Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados, el Banco tomará el valor de dicha unidad de cuenta del último Día del mes calendario anterior al mes de que se trate.
 - (iii) Para determinar el monto máximo de los abonos en el transcurso de un mes calendario, para los efectos de esta Cláusula, el Banco podrá excluir los importes relativos a intereses y demás accesorios pactados, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que el Banco realice por el uso o manejo de la cuenta de Depósito correspondiente.
- b) Los depósitos recibidos por el Banco solo podrán quedar denominados en pesos, moneda nacional.
- c) El Banco podrá emitir Tarjetas de débito a nombre únicamente del Cliente cuando así lo solicite, por lo que no podrán emitir Tarjetas de débito a nombre de terceros como tenedores de tarjetas adicionales que le correspondan al Cliente.
- d) Los recursos que el Banco reciba para abono en la cuenta contratada por el Cliente únicamente corresponderán, a aquellos provenientes de programas gubernamentales y en su caso, de otras cuentas de Depósito del Cliente, los cuales podrán realizarse mediante traspasos o transferencias electrónicas de fondos derivados de cuentas de Depósitos abiertas en el Banco o en otras Instituciones, según sea el caso.
- e) El Banco no permitirá el abono de recursos en efectivo o por cualesquier medios distintos a los traspasos o transferencias electrónicas de fondos referidos.
- f) Con el fin de que los cuentahabientes puedan disponer inmediatamente de los recursos depositados que correspondan a programas gubernamentales, las Instituciones solamente podrán abonar en Cuentas de Depósitos a la vista los recursos que se transfieran de manera directa por las respectivas instituciones.
- g) El Banco podrá realizar cargos a las cuentas de los Depósitos indicados en la presente cláusula correspondientes a la ejecución de Domiciliaciones, mandatos o cualesquier otras instrucciones de cargo para el pago de bienes y servicios, con excepción de créditos, préstamos o financiamiento de cualquier tipo ya que el Cliente no podrá contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en la cuenta contratada.

En el caso de cuentas Nivel 2, el Banco enviará por correo electrónico un ejemplar de la Caratula de Depósito correspondiente, así como un ejemplar del presente Instrumento y de los demás documentos relacionados.

3. Depósito de recursos.

La recepción de recursos de la presente cuenta estará limitado a depósitos por medios electrónicos que provengan de programas gubernamentales.

Los depósitos se efectuarán contra la entrega de la confirmación o recibo por parte del Banco, prevaleciendo para las aclaraciones a que hubiere lugar, el conservado por este último, ya sea en papel, documento microfilmado o archivo electrónico. Banorte se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos y de rechazarlos cuando se efectúen a través de medios que no cumplan con los requisitos de ley y los autorizados por Banco de México.

El Cliente acepta expresamente que el Banco no tendrá responsabilidad alguna por el rechazo de cualquiera de los depósitos en los casos en que la legislación limite el monto de los saldos en las Cuentas.

4. Disposición de recursos.

El Cliente podrá efectuar retiros de la Cuenta, hasta por las sumas depositadas y efectivamente abonadas, únicamente a través de:

- a) Retiros de efectivo en ventanillas de Sucursales.
- b) Transferencias de fondos en Sucursales o transferencias electrónicas de fondos, en caso de que el Cliente tenga contratado algún servicio de Banca Electrónica que esté habilitado para dicho fin.
- c) Uso de Tarjetas de débito en cajeros automáticos del Banco o de la red de cajeros afiliados a éste (hasta por los límites regulatorios permitidos) y/o en Terminales Punto de Venta.
- d) Mediante la red de corresponsales bancarios de Banorte.

Los medios de disposición y pago mencionados en los incisos c) y d) quedan sujetos a la autorización del Banco con base en las características de la Cuenta contratada.

Banorte no será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas con el uso de los Medios de Disposición, reconociendo el Cliente que cualquier inconformidad respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y/o servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre el Cliente y el proveedor de dichos bienes y/o servicios.

5. Tarjetas de Débito.

El Banco podrá otorgar al Cliente Tarjetas de Débito con la finalidad de poder disponer de los recursos en la Cuenta. Al respecto, el Banco deberá poner a disposición del Cliente la siguiente información de cada Tarjeta:

- a) Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de débito;
- b) La fecha de vencimiento;
- c) La marca comercial y
- d) El código de seguridad de la tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con ésta.

El Banco no será responsable en caso de que algún establecimiento afiliado se rehúse admitir la Tarjeta de Débito y/o exija el cumplimiento de requisitos especiales.

En caso de que el Banco permita al Cliente generar Tarjetas de Débito electrónicas en dispositivos móviles, para lo anterior, el Cliente debe registrar ante Banorte el teléfono móvil a utilizar para la generación de las Tarjetas de Débito, lo anterior a través de las sucursales y/o a través de los Medios Electrónicos habilitados por el Banco. De igual forma, el Cliente deberá registrar ante el Banco la clave de acceso a utilizar para la generación de las Tarjetas de Débito electrónicas, la cual, acompañada del Dispositivo Físico, se utilizarán como sustitutos de la firma autógrafa del Cliente respecto de la generación de Tarjetas de Débito electrónicas.

Las Tarjetas de Débito se entregarán desactivadas, debiendo el Cliente solicitar su activación de manera expresa mediante su firma autógrafa en caso de acudir a las Sucursales, o en su caso, a través de Banortel o de los Medios Electrónicos que el Banco ponga a su disposición.

El Banco efectuará en la Cuenta los cargos que correspondan a las instrucciones generadas mediante la utilización de la Tarjeta de Débito respectiva, conforme a lo siguiente:

- a) Por operaciones en las que, para su realización, requieran al Cliente que utilice, al menos, dos factores independientes para autenticar las operaciones como autorizadas por este último, ya sea que los dos factores se utilicen al momento de realizar la operación, o bien, se hayan utilizado solo uno de dichos factores al momento de realizar la operación y otro al momento de entregar el bien o servicio adquirido en virtud de dicha operación. Los referidos factores deberán ser de entre los indicados a continuación:
 - (i) Contraseña o número de identificación personal, generados por el Cliente o proporcionados por el Banco.
 - (ii) Información contenida, recibida o generada por medios o dispositivos electrónicos que solo posee el Cliente (incluida la almacenada en un circuito integrado o chip) que sea procesada conforme a los estándares de seguridad y procesamiento establecidos por la regulación aplicables, así como la obtenida por dispositivos generadores de contraseñas dinámicas que el Banco proporcione al Cliente.
 - (iii) Información derivada de características propias del Cliente, tales como aquellas de carácter biométrico.
 - (iv) Cualquier otra autorizada por Banco de México.
- b) Por operaciones en las que, para su realización, el Banco no requiera al Cliente que utilice dos de los elementos de autenticación a que se refiere el inciso a) anterior.

El Cliente podrá instruir al Banco para que:

- a) Bloquee el procesamiento de pagos con las Tarjetas de Débito titulares, o adicionales, referidos a determinados medios de acceso involucrados en dicho procesamiento, y/o
- b) Establezca límites máximos respecto al monto por el que podrá realizar operaciones con dichas Tarjetas de Débito, o bien, respecto a su uso exclusivo en operaciones realizadas en territorio nacional.

Los bloqueos o límites a que se refiere el párrafo anterior se entenderán por tiempo indefinido, salvo que medie instrucción expresa del Cliente que indique lo contrario. El Cliente acepta y reconoce expresamente que el Banco se reserva el derecho de bloquear operaciones o receptores de pagos con base en un análisis de riesgos.

6. Cancelación automática.

Si la Cuenta permanece por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales consecutivos, o más sin movimientos de depósitos o retiros, y dicha Cuenta se encuentra sin saldo, causará baja automática, lo anterior sin responsabilidad para Banorte.

Cuando la cuenta permanezca por un período de 120 (ciento veinte) días naturales en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, el Banco enviará una notificación al Cliente advirtiéndole sobre la posible cancelación de la Cuenta.

7. Cambio de Producto.

El Cliente acepta expresamente que al momento que llegue a su Mayoría de Edad el Banco mantendrá los mismos términos y condiciones para la presente cuenta de depósito hasta por un plazo de seis meses. Concluidos los seis meses mencionados, el Banco dará por terminado el presente contrato y cancelará la cuenta del Cliente.

Como excepción a la terminación mencionada en el párrafo anterior, 30 (treinta) días antes de que el Cliente cumpla la mayoría de edad, el Banco enviará una notificación a través de los medios señalados en la cláusula Modificaciones y Avisos, invitándolo a asistir a la sucursal de su conveniencia para migrar su producto a Banorte Fácil durante el plazo mencionado en el primer párrafo de esta cláusula.

En caso de que el Cliente decida migrar su producto a Banorte Fácil, el medio de disposición (tarjeta) será cancelado, por lo que el Cliente deberá acudir a las Sucursales a actualizar los datos de su cuenta y recoger su nuevo Medio de Disposición (Tarjeta) y los demás documentos integrantes de su nuevo

contrato, en el entendido que el presente instrumento se considera una aceptación expresa del Cliente para el citado cambio de producto, por lo que la carátula respectiva, así como el contrato los podrá consultar en las sucursales de Banorte y en la página de CONDUSEF www.condusef.gob.mx. Como consecuencia de la transformación de la cuenta, ésta deberá mantener los servicios de Banca Electrónica durante la vigencia de esas mismas cuentas básicas.

8. Comisiones.

Las Partes acuerdan que la cuenta abierta en virtud del presente Capítulo está exenta de comisiones.

9. Autorizaciones.

Sin perjuicio en lo señalado en la Carátula de Activación, el Cliente autoriza al Banco a:

- a) Utilizar sus datos con fines mercadotécnicos o publicitarios. El Banco informa al Cliente que podrá revocar la presente autorización mediante escrito presentado en cualquiera de las sucursales de Banorte o bien a través de los medios habilitados para lo anterior. En adición a lo anterior, el Cliente podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la CONDUSEF, en cuyo caso Banorte dará por cancelada la autorización otorgada en este inciso.
- b) El Cliente autoriza expresamente a Banorte a grabar las conversaciones telefónicas en las que realice aclaraciones o instrucciones de operaciones.
- c) A notificarle a través del correo electrónico o número telefónico que hubiere informado al Banco al celebrar el presente Contrato o proporcionado posteriormente, cualquier reporte de información que cuente con características para ser integrada a la Base Primaria de Datos de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia que el Banco realice a una sociedad de información crediticia. Será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en su correo electrónico o número telefónico.
- d) A consultar, compartir y obtener información del Cliente a través de los sistemas de pago del Banco de México, así como en las plataformas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice para el intercambio de información relativa o relacionada a transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como transferencias de fondos internacionales. El Cliente en este acto reconoce la naturaleza y alcance de la información y documentación que podrá ser proporcionada, consultada y obtenida de las plataformas a que se refiere el párrafo anterior, así como que el Banco podrá realizar consultas periódicas mientras se mantenga la relación jurídica del Cliente con el Banco. Para efectos de lo anterior, la información y documentación que el Banco podrá proporcionar, consultar y obtener de dichas plataformas incluye, según lo requieran las disposiciones aplicables, entre otras: nombre completo; Clave Única de Registro de Población; nacionalidad; fecha de nacimiento; domicilio de las oficinas administrativas; ocupación, profesión, actividad o giro de negocio; número de serie de la firma electrónica avanzada, copia digitalizada de la identificación oficial y clave del Registro Federal de Contribuyentes del Cliente, así como datos de las transferencias y el propósito de las mismas. La información que se proporcione mediante las plataformas autorizadas podrá ser consultada por otras entidades, siempre y cuando éstas acuerden con sus Clientes, conforme a los convenios vigentes que suscriban, proporcionarles cualquiera de los servicios de transferencias de fondos internacionales o transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera. La información que podrán consultar será únicamente respecto de las partes que intervengan en las transferencias de fondos conforme a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- e) A compartir su información personal, financiera, comercial y crediticia, así como su expediente y documentos con cualquier persona perteneciente al Grupo Financiero de Banorte, así como con terceros, socios comerciales, proveedores o prestadores de servicios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato o para la operación del mismo, así como las autoridades competentes que lo soliciten al Banco de conformidad con las disposiciones aplicables.
- f) A compartir su información con autoridades y otras entidades financieras, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos en contra de los clientes de Banorte o de este mismo, o de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter y 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 bis del mismo Código.

CAPITULO IV

CLAUSULAS APLICABLES AL SERVICIO BANCARIO A TRAVES DE MEDIOS AUTOMATIZADOS (PAGO

MÓVIL)

1. De los Servicios:

Banorte prestará al **Cliente** servicios bancarios a través de los "MEDIOS AUTOMATIZADOS", en virtud de los cuales se podrán autorizar, tramitar y/o ejecutar LAS OPERACIONES, mismas que se encuentran sujetas a los límites establecidos por la CNBV para el servicio de Pago Móvil .

Para tener acceso al Servicio, **el Cliente** deberá contar con un TELÉFONO MÓVIL habilitado técnicamente para operar el Servicio, en el entendido que el número de Línea del **Cliente** será su identificador.

EL SERVICIO podrá ser contratado por **el Cliente** a través de cualquiera de las sucursales de **Banorte** , y/o Medios Automatizados que **Banorte** ponga a disposición del **Cliente**.

2. De las Operaciones:

Las Operaciones que se podrán efectuar a través de los servicios referidos en este capítulo serán las siguientes:

- a) Consulta de saldos de las cuentas asociadas al servicio.

- b) Operaciones para la administración del Servicio.
- c) Transferencias a cuentas de Terceros u otras Instituciones, de acuerdo a los límites establecidos por la CNBV.
- d) Pago de Servicios
- e) Pago de Tarjeta de crédito Banorte
- f) Pago de Contribuciones
- g) Las demás operaciones que **Banorte** ponga a disposición del **Ciente**, a través de los Medios Automatizados, y que se puedan realizar a través de Pago Móvil de acuerdo a lo señalado por la CNBV.

Las Operaciones estarán sujetas a las posibilidades y disponibilidad de los Medios Automatizados así como de la “plataforma” a través de la cual ingrese el **Ciente**, pudiendo consultar las operaciones que se pueden realizar dentro del mismo Software, lo anterior sin perjuicio de que **Banorte** suspenda la posibilidad de realizar determinadas Operaciones o bien que no se encuentren disponibles debida que, para su realización, se requiere celebrar un contrato independiente al presente instrumento.

En el entendido que el monto de las operaciones del servicio está limitado a 1,500 UDIS diarias y 6,000 UDIS mensuales.

El Cliente podrá asociar hasta dos tarjetas o cuentas bancarias propias a la Línea de Teléfono Móvil, siempre y cuando una de ellas solo funcione bajo la modalidad de micro pagos.

No se podrán asociar las Cuentas a otra línea de Teléfono Móvil, ni asociar dos líneas de Teléfono Móvil a las Cuentas de un mismo cliente.

El Cliente, podrá asociar las Cuentas a otro número de celular siempre y cuando sea a través de un reemplazo de número, dicho reemplazo lo deberá solicitar a través de Banca Telefónica o por alguno otro medio que **Banorte** ponga a disposición del **Ciente** para tal fin.

3. Disponibilidad de servicios, recibos, comprobantes, documentos y Registros Contables:

El Cliente podrá tener acceso a los servicios objeto del presente capítulo, solamente en Días Hábiles y dentro del horario de servicio de los Medios Automatizados, en el entendido que **Banorte** podrá ampliar o restringir dichos días y/o horarios de servicio.

Banorte podrá informar al **Ciente**, en los Medios Automatizados, los horarios de servicio, y en su caso, sobre modificaciones o ampliaciones en los servicios a que se refiere el presente instrumento, así como instrucciones, reglas o novedades sobre los mismos, en el entendido que el uso de los referidos servicios por parte del **Ciente** significará su aceptación.

Las Partes acuerdan que **Banorte** no será responsable si por caso fortuito, fuerza mayor, falta o interrupción de Línea, fallas en los Medios Automatizados o en el Computador Central o por cualquier otra causa ajena al control de **Banorte**, no se pudiere hacer uso de los servicios establecidos en este capítulo.

Las Operaciones ejecutadas con éxito dentro de los días y horas permitidos, según se pacta anteriormente, surtirán sus efectos el día en que se efectúen, en el entendido de que las Operaciones que hayan quedado pendientes por no haberse ejecutado dentro de los días y horarios establecidos anteriormente, surtirán sus efectos al siguiente Día Hábil al que se realicen, siempre y cuando no sobreviniere algún impedimento para su ejecución.

El Cliente podrá obtener recibos o comprobantes de las Operaciones, así como otros documentos relacionados con los servicios objeto del presente capítulo, directamente a través de los Medios Automatizados o por Internet en su dirección de correo electrónico.

El Cliente autoriza a **Banorte** para que este último envíe información relativa a las “Operaciones” realizadas por el **Ciente**, a través de los servicios objeto de este capítulo, a la dirección de correo electrónico y teléfono móvil que, en su caso, designó el **Ciente** en el proceso de contratación.

El Cliente podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite a través de la “Banca Telefónica”.

El comprobante de operación se mostrará al finalizar la operación y adicionalmente se le enviará al **Ciente** a través del correo electrónico que designó las notificaciones relativas a las operaciones realizadas a través del Software, para el caso de las operaciones que se realicen a través de “LA Banca Telefónica” se podrán proporcionar recibos o comprobantes a través del correo electrónico designado.

En caso de discrepancia entre los registros contables de **Banorte** y la información que aparezca en los Medios Automatizados de las cuentas del **Ciente** o de las Operaciones realizadas o con el contenido de los recibos, documentos o comprobantes proporcionados por los Medios Automatizados, por correo electrónico y/o proporcionado vía fax, según se menciona anteriormente, los registros contables de **Banorte** harán prueba plena entre las Partes.

4. Autenticación:

Una vez contratado el Servicio para que el **Ciente** pueda acceder al mismo será necesario que este se Autentique en su teléfono móvil a través de los Dispositivos De Seguridad indicando su Identificación que será su número telefónico y la Contraseña que este asignó a través de los Medios Automatizados,

al momento de la contratación del Servicio, una vez que **el Cliente** logre conectarse este podrá tener acceso a las Cuentas para efectuar las Operaciones.

Banorte registrará al **Cliente** en el Servicio después de autentificarle por medio de los elementos que considere convenientes, como son, enunciativa, más no limitativamente, el número de cuenta y/o el número de plástico asociado a las Cuentas, NIP, el número de su teléfono móvil, fecha de vencimiento, número de cuenta asociada, código de seguridad o preguntas aleatorias de información registrada en los sistemas de **Banorte**.

Ambas partes convienen en que el número telefónico que **el Cliente** dio de alta y su contraseña, sirven de identificación en el sistema y son utilizados en lugar del nombre y firma del **Cliente**, **Banorte** se basará en ellos de la misma manera y para los mismos propósitos y alcances.

5. Requisitos de Conexión.-

Para lograr la conexión al Servicio, **el Cliente** se obliga a lo siguiente: Deberá contar con un Teléfono Móvil necesario para la obtención de los servicios objeto del presente capítulo, debiendo ser conseguido y costeadado por él mismo, además de que **el Cliente** asumirá y deberá de responder en forma exclusiva por todos los costos y gastos que se generen por el uso de dicho Teléfono Móvil o por su mantenimiento, así como por cualquier tipo de daño que pudiera sucederles, inclusive por virus transmitidos por medios informáticos o vías de comunicación y, en general, por cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro que pudiera sufrir **el Cliente** en el Teléfono Móvil, con motivo del uso de los servicios objeto del presente capítulo, el procesamiento o transmisión de las Operaciones, su ejecución y en general cualquiera otro que resultare directa o indirectamente por tales motivos.

El Teléfono Móvil deberá de satisfacer las necesidades de compatibilidad y requisitos o aspectos técnicos que solicite **Banorte** para ser posible la obtención de los servicios objeto del presente capítulo.

El Cliente deberá apegarse únicamente a los requisitos, métodos y/o procedimientos que se establecen en este capítulo, en el propio Software, la Banca Telefónica y Cajero Automático Banorte, según sea el caso, para el uso de los servicios objeto de este capítulo, así como para el procesamiento y ejecución de las Operaciones.

6. Mecánica Operativa de Contratación.

Banorte y el **Cliente** convienen que el **Cliente** podrá contratar “el Servicio”, a través de la siguiente mecánica operativa:

CAJERO AUTOMÁTICO	BANCA TELEFÓNICA	PORTAL WEB
1. Accede al cajero automático e inserta su Tarjeta de Débito o Crédito.	1. Se comunica de Banca Telefónica y selecciona la opción de Contratación del Servicio en el menú principal de opciones.	1. Ingresa al portal www.banorte.com en Cuentas Sin Chequeras > Enlace Digital y da clic en Contrátala aquí.
2. Captura su NIP de la tarjeta de crédito o débito para autentificarle como titular de las Cuentas. Una vez verificada la información por Banorte , se podrá continuar con la contratación del “Servicio”.	2. Proporciona el número de cuenta o los dieciséis dígitos de su tarjeta de crédito o débito.	2. Captura CURP o Datos Generales y da clic en Validar CURP. El sistema realiza en línea la validación del CURP en la RENAPO y llena los campos con la información correspondiente. Una vez que se realiza la validación en RENAPO se despliega al final una pregunta para confirmar que los datos correspondan al cliente.
3. Captura el número de su Teléfono Móvil el cual es único para el Cliente y será su identificador.	3. Captura los datos que el sistema de audio respuesta le solicite para autentificarle como titular de las Cuentas. Una vez verificada la información por Banorte , se podrá continuar con la contratación del Servicio”.	3. Ingresa su domicilio y datos de Contacto, incluyendo su número de Teléfono Móvil el cual es el identificador del Cliente.
4. Deberá definir una clave numérica para el uso del servicio (en lo sucesivo Contraseña).	4. Deberá definir una clave numérica para el uso del servicio (en lo sucesivo Contraseña).	4. Deberá definir una clave numérica para el uso del servicio (en lo sucesivo Contraseña).
5. Deberá confirmar que conoce y acepta los términos y condiciones del servicio mismos que están contenidos en el presente Capítulo y que le fueron puestos disponibles en www.banorte.com . Una vez que el Cliente acepta los términos y condiciones del servicio, se tendrá contratado “el Servicio”.	5. Deberá confirmar que conoce y acepta los términos y condiciones del servicio mismos que están contenidos en el presente Capítulo y que le fueron puestos disponibles en www.banorte.com . Una vez que el Cliente acepta los términos y condiciones del servicio, se tendrá contratado “el Servicio”.	5. Deberá confirmar que conoce y acepta los términos y condiciones del servicio mismos que están contenidos en el presente Capítulo y que le fueron puestos disponibles en www.banorte.com . Una vez que el Cliente acepta los términos y condiciones del servicio, se tendrá contratado “el Servicio”.

Para la operación del Servicio, **Banorte** identificará al **Ciente** a través del Identificador del **Ciente**, y la Contraseña.

El Cliente reconoce y acepta el carácter personal y confidencial de su Contraseña

7. De los "Dispositivos de Seguridad".-

El Cliente utilizará los Dispositivos De Seguridad (Identificador Del Cliente Y Contraseña) como medios electrónicos de acceso a los Medios Automatizados.

Las Partes convienen en que los Dispositivos De Seguridad se considerarán para los efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, como los medios de identificación del **Ciente** que, en sustitución de la firma autógrafa, lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que el empleo de los referidos Dispositivos De Seguridad obligarán al **Ciente** para con **Banorte** por el uso de los Medios Automatizados, por los servicios obtenidos en dichos medios, por la autorización, tramitación y/o ejecución de las Operaciones y de las demás obligaciones que surjan o se deriven de todo ello.

Por otra parte, **Banorte** podrá suspender o cancelar el trámite de las Operaciones efectuadas a través de este servicio, en caso de que presuma que el mismo está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además facultado para restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) Días Hábiles siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la cuenta respectiva objeto de la Operación fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los Dispositivos De Seguridad fueron utilizados en forma indebida, **Banorte** podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

Banorte mantendrá comunicado al **Ciente**, por este mismo servicio, en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.

8. Obtención de "Dispositivos de Seguridad", cambio o suspensión de los mismos, Robo o Extravío, Cambio, Inhabilitación, Cancelación de Dispositivos.-

Previo a la obtención de los servicios materia de este capítulo, **el Cliente** deberá determinar, a través de los sistemas de **Banorte**, las combinaciones numéricas, alfabéticas y/o alfanuméricas que serán sus contraseñas o Dispositivos De Seguridad.

El Cliente podrá cambiar en cualquier momento sus Dispositivos De Seguridad directamente a través de los Medios Automatizados, sin embargo, deberá efectuar el cambio de sus Dispositivos De Seguridad en el caso de robo, extravío y divulgación no autorizada de los mismos o solicitar la suspensión del servicio a través de Banca Telefónica.

Respecto a lo establecido en el párrafo anterior, **Banorte** no asume ninguna responsabilidad y **el Cliente** se obligará respecto de las Operaciones efectuadas.

A partir del momento en que **el Cliente** solicite la inhabilitación o cancelación de los "Dispositivos de Seguridad" en los términos de esta cláusula cesará la responsabilidad de parte del **Ciente** por las operaciones realizadas a través del uso de dichos "Dispositivos de Seguridad", a partir de la fecha de dicha solicitud.

9. Límites y restricciones del Servicio.-

Queda expresamente establecido que las operaciones que se llevan a cabo al amparo del Servicio se realizarán, conforme a lo siguiente:

- a) **El Cliente** únicamente, podrá tener asociadas las cuentas a través de la cual se operará el Servicio a un sólo número de línea de teléfono móvil
- b) Los trasposos de saldo únicamente podrán realizarse si **el Cliente** tiene saldo suficiente en la Cuenta en que se vaya a efectuar el cargo correspondiente.
- c) Tratándose de consulta de saldos y movimientos, la información que **Banorte** proporcione al **Ciente** corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha.
- d) La información e instrucciones que **el Cliente** transmita o comunique a **Banorte** al efectuar sus operaciones, así como los comprobantes emitidos y transmitidos por el Computador Central de **Banorte**, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

Banorte podrá fijar libremente las bases, requisitos y condiciones de operación del Servicio, los días y el horario de operación, así como el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones, para el servicio activado a través de los Medios Automatizados las operaciones no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIs diarias y no deberán superar el equivalente en moneda nacional a 6,000 UDIs mensuales. **el Cliente** podrá establecer los montos para realizar operaciones del servicio y podrá modificar los mismos, sin superar los definidos por **Banorte** y la regulación vigente de la

CNBV para ello, **Banorte** le notificará los procedimientos correspondientes, a través de sus sucursales, su centro de atención telefónica o bien en la dirección electrónica www.banorte.com.

Todo lo no previsto en este Capítulo con relación a las operaciones, se estará a lo estipulado en los Contratos de las Cuentas.

10. Notificaciones de operaciones, mensaje de datos por correo electrónico y errores en las instrucciones proporcionadas.-

Banorte notificará al **Ciente** a través del correo electrónico registrado por éste, así como a través del mismo software, los siguientes eventos:

- a) Transferencias a cuentas de terceros **Banorte** u otras Instituciones (SPEI), incluyendo el pago de créditos y bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pagos de bienes o servicios.
- b) Pago de contribuciones
- c) Modificación de Contraseñas y NIP's.

Los Mensajes De Datos que genere **Banorte**, estarán sujetos a su comprobación a través de los registros contables y/o de los respaldos que mantenga éste de los mismos, aplicando esto último también para los Mensajes De Datos que reciba **Banorte** por parte del **Ciente**.

El Cliente podrá consultar el estado que guardan sus operaciones incluyendo el SPEI a través del "Software".

Banorte no será responsable por los efectos que se deriven de errores en el contenido de la información o instrucciones que recibe del **Ciente**, ni por la tardanza o retraso de éste último en la entrega de estas mismas o en general por cualquier error o diferencia en los Mensajes De Datos o las instrucciones que sean recibidas por **Banorte** para la autorización, tramitación y/o ejecución de las Operaciones.

11. Estados de Cuenta.-

Los Estados de Cuenta que deban ser entregados por **Banorte** al **Ciente**, se entregarán según sea pactado en los contratos de los Productos y Servicios que tengan celebrados las Partes, en donde aparecerán los cargos, abonos y demás movimientos efectuados a las Cuentas o a los demás Productos y Servicios que el **Ciente** tenga contratados con **Banorte**.

12. Responsabilidad, Uso y Propiedad de los "Medios Automatizados", Confidencialidad, Daños y Perjuicios.-

El Cliente se obliga en este acto a no utilizar o disponer de los Medios Automatizados para fines distintos a los estipulados en este capítulo, así como a no causarles daños, modificaciones o alteraciones.

El Cliente reconoce la propiedad exclusiva de **Banorte** sobre los Medios Automatizados, así como el hecho de que éste le permitirá hacer uso de los mismos, conforme con lo estipulado en este capítulo, sin que esto constituya un derecho de exclusividad o de licenciamiento exclusivo para el **Ciente**.

En el caso que el **Ciente**, incumpla con lo estipulado anteriormente en esta cláusula o, que el **Ciente** incumpla o actúe en forma irregular a la pactado en este capítulo o, que por cualquier causa **Banorte** sufra daños o menoscabos en su patrimonio, inclusive por virus transmitidos por medios informáticos o vías de comunicación y, en general, cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro que pudiera sufrir **Banorte** con motivo del uso que el **Ciente** haga de los Medios Automatizados, así como los que se pudieran causar por la autorización, tramitación y/o ejecución de las Operaciones, el **Ciente** deberá de cubrirle a **Banorte** las cantidades que resulten de los daños y/o perjuicios que le fueren causados por tales motivos, según sean determinados por peritos en la materia contratados o designados por **Banorte**.

También será la exclusiva responsabilidad del **Ciente** el permitir o no a terceras personas las facilidades para el acceso a los servicios objeto del presente capítulo o el divulgar o permitir el uso de los Dispositivos De Seguridad para la ejecución de las Operaciones.

13. Condiciones para la prestación del servicio.-

Banorte prestará los servicios, materia de este capítulo, siempre que le sean solicitados por el medio previsto, en los días y horas que el propio **Banorte** establezca al efecto, y que le dé a conocer al **Ciente** a través de Banca Telefónica o bien electrónicamente a través del propio servicio.

Banorte no estará obligado a prestar "el Servicio", en los siguientes casos:

- a) Cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea, incompleta, etc.
- b) Cuando las Cuentas no se encuentren asociadas o registradas en el Servicio, o bien se encuentren canceladas aun cuando no hubieren sido dadas de baja en el Servicio.
- c) Cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que en las Cuentas no se mantengan fondos disponibles suficientes o bien cuando las Cuentas no tengan saldo a su favor.
- d) Por causa de caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier causa ajena al control de **Banorte**.

14. Autorización para establecer contacto con otros medios.-

El Cliente autoriza en este acto a **Banorte**, para que éste último pueda establecer contacto, ya sea a través de los Medios Automatizados, computacionales o cualesquiera otros, con diversas Instituciones de Crédito o análogas, nacionales o extranjeras, cuando esto se requiera para la tramitación y/o ejecución de las Operaciones.

15. Servicio Gratuito, Tarifas y cuenta para cargos.-

El producto de Banca Electrónica y los "Medios Automatizados" de **Banorte** que éste pone a disposición del **Cliente** no tiene ningún costo para el **Cliente**.

Algunas operaciones realizadas a través de la Banca electrónica y de los "Medios Automatizados" pueden generar costos, mismos que deberán ser cubiertos por el **Cliente**, lo anterior considerando que las "Operaciones" mantendrán las comisiones y/o que en su momento **Banorte** informó al **Cliente** al momento de la contratación de las mismas.

El Cliente autoriza a **Banorte**, para que éste último le cargue en la cuenta generadora de la operación o transacción, las comisiones y costo de las "Operaciones" solicitadas, así como las demás prestaciones e impuestos correspondientes.

Banorte queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que el **Cliente** no queda eximido del pago frente a **Banorte**. Las cantidades que por concepto de lo anterior, no sean cargadas por **Banorte**, en las referidas cuentas, deberá pagarlas el **Cliente**, el día de su vencimiento, en el domicilio de **Banorte**.

Banorte dará a conocer las comisiones aplicables a las operaciones realizadas a través del presente canal en el Anexo de Comisiones.

16. Responsabilidad del usuario y Banorte respecto a uso de la banca electrónica, uso y propiedad de los "Medios Automatizados", confidencialidad, daños y perjuicios.-

Banorte es responsable de informar al **Cliente** los principios de seguridad, los cuales se encuentran en la cláusula denominada **INFORMACIÓN SOBRE PRINCIPIOS DE SEGURIDAD E INFORMACION DE SEGURIDAD Y RIESGOS INHERENTES**, adicionalmente **Banorte** a través del Software y del correo electrónico registrado le enviará al **Cliente** de manera gratuita información para evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con **Banorte**. **El Cliente** se obliga en este acto a no utilizar o disponer de los "Medios Automatizados" para fines distintos a los estipulados en este capítulo, así como a no causarles daños, modificaciones o alteraciones.

El Cliente reconoce la propiedad exclusiva de **Banorte** sobre los "Medios Automatizados", así como el hecho de que éste le permitirá hacer uso de los mismos, conforme con lo estipulado en este Capítulo, sin que esto constituya un derecho de exclusividad o de licenciamiento exclusivo para el **Cliente**.

En caso de que el **Cliente** incumpla o actúe en forma irregular a la pactado en este capítulo o, que por cualquier causa **Banorte** sufra daños o menoscabos en su patrimonio, inclusive por "virus" transmitidos por medios informáticos o vías de comunicación y, en general, cualquier otro tipo de pérdida, menoscabo, destrucción o deterioro que pudiera sufrir **Banorte** con motivo del uso que el **Cliente** haga de los "Medios Automatizados", así como los que se pudieran causar por la autorización, tramitación y/o ejecución de "Operaciones", el **Cliente** deberá de cubrirle a **Banorte** las cantidades que resulten de los daños y/o perjuicios que le fueren causados por tales motivos, según sean determinados por peritos en la materia contratados o designados por **Banorte**.

17. Información sobre principios de seguridad e información de seguridad y riesgos inherentes:

Banorte pone a disposición del **Cliente** a través del portal www.banorte.com/seguridad y a través del Software, los principios de seguridad e información, así como los riesgos inherentes a la utilización del Servicio de Banca electrónica, así como las sugerencias para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales.

Así mismo **Banorte** enviará de manera periódica y gratuita al **Cliente** información en relación a lo señalado en el párrafo anterior, a través del Software y del correo electrónico registrado con la finalidad de informar al **Cliente** como evitar posibles fraudes de los productos o servicios financieros contratados con **Banorte**.

Datos de Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión: 0351-003-027340/07-01013-0322